

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Goyacas.
Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, portado 2
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... }
SATURNAR..... Por tres meses..... 20
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta los servicios prestados á la Nacion por el Teniente General de Ejército D. Joaquin Bassols y Marañoso, fallecido en el dia de hoy, se ha servido disponer que su cadáver se deposite en la Basílica de Atocha, despues de ser embalsamado por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1877.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Fernando del Pino y Villaamil cese en el cargo de Comandante general de Ceuta, que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Comandante general de Ceuta al Mariscal de Campo D. Juan Garcia Torres.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. José Coello y Quesada, á los que ha prestado como Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Centro, y muy particularmente al mérito que contrajo en las operaciones sobre Lucena, Villahermosa y Chelva, levantamiento del bloqueo de Teruel y combate de Tuéjar, ocurrido el 18 de Mayo de 1875,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por D. Benito Vivanco, cooperando eficazmente como Gobernador civil de Alava al éxito de las operaciones practi-

cadadas durante la última guerra civil, que dieron por resultado la pacificacion del país,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército del Norte, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios que ha prestado Don Martin Tosantos y Martinez de Roca, Gobernador civil que ha sido de la provincia de Huesca, y en la actualidad de la de Oviedo, cooperando al buen éxito de las operaciones practicadas en la primera de dichas provincias para la terminacion de la guerra civil,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de Aragon, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con las dos conclusiones primeras del informe del Consejo de Estado de 27 de Diciembre próximo anterior, y con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver quede en suspenso lo dispuesto en Real orden circular de 16 de Octubre de 1875, relativa al ejercicio de la jurisdiccion militar en las plazas de Africa, y que se observen, en lugar de las reglas que contiene, las siguientes:

1.ª Consideradas dichas plazas como en constante estado de guerra, los Consejos de guerra conocerán, no sólo de los delitos á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 19 de Julio de 1875, sino de los que se cometan por cualquiera persona contra el orden público y seguridad de las mismas plazas, ó que tengan conexión con estos delitos.

Y 2.ª De los asuntos civiles y de las causas criminales no comprendidas en la regla anterior, conocerán los Juzgados ordinarios militares de Granada y Ceuta, hasta que se creen al efecto Juzgados comunes; pasando desde luego las causas de tal clase que en el dia se siguen por Fiscales militares á los referidos Juzgados de guerra, segun corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1877.

CEBALLOS.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En ejecucion del Real decreto de 8 del actual, que convoca la eleccion de Senadores para el dia 5 de Abril, y usando de la facultad concedida á mi Gobierno por el artículo transitorio de la ley Electoral del Senado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores ó Presidentes de las Aca-

demias y de las Sociedades Económicas de Amigos del País, y los Rectores de las Universidades, publicarán las respectivas listas electorales el dia 20 del presente mes, contándose desde esta fecha los plazos que para su rectificacion establece el art. 14 de la ley de eleccion de Senadores.

Art. 2.º La reunion de los Cabildos eclesiásticos, prevenida por el art. 15 de la misma ley, tendrá lugar el dia 20 de Marzo próximo.

Art. 3.º La eleccion de Compromisarios por las Sociedades Económicas de Amigos del País se celebrará el dia 28 del propio mes.

Art. 4.º Los Ayuntamientos publicarán el dia 20 del actual las listas de los Concejales electos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes con las condiciones que previene la ley en su art. 25, y resolverán hasta el dia 28 las reclamaciones que sobre ellas se les presenten, permaneciendo entre tanto las listas expuestas al público. Del 1.º al 10 de Marzo decidirán las Comisiones provinciales los recursos de apelacion que ante ellas se formulen. Del 11 al 20 fallarán las Audiencias los de alzada que hubieren interpuesto los reclamantes.

Art. 5.º La publicacion de las listas ultimadas tendrá lugar el dia 25 de Marzo.

Art. 6.º Las elecciones de Compromisarios de los Ayuntamientos, con sujecion á los artículos 20 al 35 de la ley, se celebrarán el dia 28 del mismo mes.

Art. 7.º Las demás operaciones electorales continuarán en la forma y tiempo que aquella prescribe en sus artículos 36 y 37. En el caso previsto por el art. 40, se fijará el término de cinco dias para la presentacion de los Compromisarios que no hubieren concurrido á la primera junta.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cintruénigo contra un acuerdo de esa Diputacion provincial que, revocando el de la Municipalidad, concedió permiso á Don Manuel María Alfaro para abrir un hueco en una pared de un molino de su propiedad, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cintruénigo contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra que autorizó á D. Manuel María Alfaro y á D. Luis y D. Francisco Zapata para abrir un hueco en la pared del molino de su pertenencia, sito en el término jurisdiccional de dicha villa.

En 17 de Abril del año último, aquellos individuos, dueños de la finca de que se trata, acudieron al Ayuntamiento solicitando permiso para abrir un hueco en la pared N. E., con objeto de verificar por él las operaciones de carga y descarga, fundándose en que el edificio linda por aquella parte con la cantera de bienes comunes, completamente inútil como tierra de labor, y en que las ventanas que de antiguo se conservan indican que por ellas se ha hecho el servicio, llegando hasta las mismas los carros; razones por las cuales creian que no procedía negar su pretension, que redundaba en beneficio de las clases trabajadoras.

El Ayuntamiento acordó en 23 de Abril que no habia lugar á lo que se solicitaba.

Los interesados volvieron á reproducir en 7 de Mayo su peticion, acompañando un plano de las variaciones que

pretendian hacer en la finca, y manifestando al propio tiempo que, con sujecion á él, iban á continuar las obras. Sobre esta peticion recayó en 20 de Mayo una resolucion del Ayuntamiento mandando que se estuviera á lo acordado en 23 de Abril, por no permitir las Ordenanzas que el dueño de una cosa obre con perjuicio de los derechos que asisten á un tercero.

No conformes los dueños del molino con el acuerdo del Ayuntamiento, acudieron al Gobernador de la provincia pidiendo el mencionado permiso, y esta Autoridad les devolvió la instancia para que hicieran uso de sus derechos ante quien correspondiera: en su virtud se dirigieron en 20 de Setiembre á la Diputacion provincial, la cual revocó en 2 de Noviembre las providencias apeladas, sin perjuicio de los derechos que debieran ventilarse en los Tribunales correspondientes.

Esta resolucion se apoyó en que los motivos que la Corporacion municipal tuvo presentes para dictar la negativa pertenecian á la esfera del Derecho civil, y que los acuerdos no estaban basados en razones de interés administrativo, ni las obras proyectadas afectaban al ornato, policia ni á otro interés público.

Notificado el acuerdo al Ayuntamiento, pidió su reposicion, fundándose en que la obra proyectada imponia la servidumbre de luces y de camino sobre un predio que nunca las ha prestado y cuya propiedad y pleno dominio correspondia á la villa.

La Diputacion en 28 de Diciembre declaró no haber lugar á reponer la providencia de 2 de Noviembre, y el Ayuntamiento en 20 de Enero se alzó de este acuerdo ante V. E., en cuya virtud ha sido remitido el expediente á esta Seccion con Real orden de 24 de Julio último.

Dedúcese de lo expuesto que lindando la pared en que intentan los propietarios abrir el hueco con una propiedad del comun de vecinos en que no existen calles, ni caminos de ningun género, ni se halla gravada á favor del molino con servidumbre alguna, de accederse á la solicitud se le impondria una de camino, alterándose su estado posesorio para que los carros pudieran verificar la carga y descarga, cuando ya el molino tiene vias y huecos señalados para hacer estas operaciones; y como segun los artículos 67 y 68 de la ley Municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado y conservacion de los derechos pertenecientes al Municipio, y en esta materia el Ayuntamiento de Cintruénigo no ejerce este derecho bajo la dependencia de la Diputacion provincial de Navarra, segun lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 16 de Agosto de 1844, y por otra parte la Administracion local no puede imponer servidumbres á título de policia urbana, es evidente que al denegar el Ayuntamiento la solicitud de los señores Alfaro y Zapata, obró dentro del limite de sus atribuciones conservando los derechos del pueblo.

En su virtud, la Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Bermillo de Alba contra un acuerdo de esa Comision provincial que denegó la anulacion de un repartimiento vecinal, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Bermillo de Alba, distrito municipal de Fonfría, recurrieron directamente á la Comision provincial de Zamora en 19 de Noviembre de 1875 con la pretension de que se anulasen los repartimientos de consumos principiados á cobrar en aquel ejercicio económico, y se obligase al Ayuntamiento de dicha villa á formar las cuentas de los años anteriores desde 1868 en adelante, exigiéndole la responsabilidad en que hubiese incurrido por exacciones ilegales.

Manifestaron los recurrentes que la Municipalidad, despues de utilizar el recargo del 4 por 100 sobre la riqueza territorial, del 8 sobre la contribucion de subsidio y los consumos para el Tesoro y el Municipio, con arreglo á instruccion, les habia exigido segun creian el repartimiento permitido en la ley de 20 de Agosto de 1870, sin tomar en consideracion los sobrantes de años anteriores, cuyas cuentas no se habian liquidado, faltándose á lo determinado en los artículos 132 y siguientes de la ley de Ayuntamientos, ni se habian publicado las listas de asociados, presupuestos y repartos, por lo que entendian que debian anularse los verificados en aquel año hasta que las cuen-

tas se formularan y aprobasen, y exigirse la responsabilidad á los infractores.

Expusieron tambien que no habian interpuesto recurso de agravios porque nadie tuvo conocimiento de los anuncios del repartimiento, notándose además una gran desproporcion en las cuotas repartidas.

En escrito dirigido al Gobernador reprodujeron sus quejas los reclamantes; y haciéndose cargo de ambos documentos la Comision provincial, respecto del primero, dijo: que tratándose del repartimiento de consumos no podia la Corporacion entender en la queja interpuesta, porque segun la instruccion de 15 de Junio del año próximo pasado, competia el asunto á la Administracion económica; añadiendo que el Ayuntamiento podia proveer el cargo de Recaudador en cualquiera de las formas establecidas por el art. 149 de la ley Municipal.

Por lo que hace al segundo escrito, expuso la referida Comision que las apreciaciones hechas sobre la Administracion municipal de Fonfría no iban descaminadas, en razon á que el Ayuntamiento no habia presentado las cuentas desde el año 1868, las cuales debian rendirse con toda actividad y sujetarse al exámen y aprobacion que la ley establece, y que la Junta municipal debia constituirse con arreglo á la misma ley.

No constando en el expediente que el Gobernador adoptase determinacion alguna, han elevado á V. E. los citados vecinos exposicion en que reproducen sus quejas y pretensiones, acerca de lo cual han informado la Junta municipal y la Comision provincial, pasándose luego los antecedentes á informe de esta Seccion con Real orden de 17 de Agosto último.

Del informe evacuado por la Junta municipal resulta que en el ejercicio de que se trata se exigió, con la aprobacion de la Administracion económica, un repartimiento de consumos para el Tesoro y para el Municipio; otro repartimiento del 4 por 100 para los vecinos, y del 3:20 para los forasteros sobre la riqueza territorial; y además, segun se dice, fueron repartidos los gastos municipales por el total de riqueza, excluyendo á los forasteros.

En cuanto á los otros extremos de la reclamacion, dice la Junta que D. Antonio Gallego, uno de los recurrentes, como Recaudador que fué en el año anterior, es el que puede responder de los sobrantes que hubiere; que procedente del impuesto personal existia un saldo á favor del Municipio, el cual estaba pronto á satisfacerle el Alcalde al rendir sus cuentas; que no es exacto que dejaran de publicarse las operaciones de evaluacion y repartimiento; y que en efecto, faltaban por rendir las cuentas municipales desde el año 1868 en adelante, estando conformes los cuentadantes en producirlas.

Por lo expuesto se viene en conocimiento de lo viciosa é irregular que ha sido la Administracion municipal de Fonfría.

Nada tiene que observar la Seccion sobre el repartimiento girado por consumos, puesto que segun se dice, fué aprobado por la Administracion económica, y es de suponer que se haya ajustado á las instrucciones vigentes. Considera asimismo en su lugar el repartimiento hecho á los vecinos y forasteros, siempre que no pase del limite autorizado en las leyes; pero lo que no pudo la Municipalidad de modo alguno fué practicar un segundo repartimiento para gastos municipales, en razon á que la ley orgánica sólo permite una exaccion por ese concepto para cubrir las atenciones provinciales y municipales. Sin duda creyó el Ayuntamiento que el recargo á que se referia el decreto-ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1874, hecho extensivo al ejercicio siguiente, era distinto del repartimiento establecido en la ley Municipal, cuando en realidad no hizo otra cosa aquel decreto que señalar el máximo que los Ayuntamientos podian imponer en aquel sentido.

Insostenible es, por tanto, este tributo, y debe anularse como contrario á la ley, reintegrándose las cantidades que se hayan exigido.

Censurable es igualmente que los Ayuntamientos que se han sucedido desde el año 1868 hasta el de 1875 hayan prescindido de la rendicion de cuentas de sus respectivos ejercicios, faltando á la obligacion que la ley impone en el artículo 132 y siguientes de producirlas cada año; siéndolo no ménos que el Alcalde retuviese sobrantes en su poder cuando los fondos, de cualquier clase, deben existir siempre en caja, á fin de sufragar con ellos las atenciones del Municipio.

El Gobernador, á quien la ley Provincial atribuye en el número 5.º, art. 9.º, la inspeccion de las dependencias de la provincia y Ayuntamientos, ha debido ejercerlas muy especialmente sobre las del pueblo de Fonfría, á fin de que se cumpliesen con exactitud las disposiciones legales en punto á rendicion de cuentas.

Conviene, por tanto, recomendar á la expresada Autoridad que en lo sucesivo cumpla con este deber, tomando por sí las disposiciones que fuesen oportunas, y reservando al Gobierno la resolucion de las cuestiones que por la ley le correspondan.

Opina, en consecuencia, la Seccion:

1.º Que procede declarar nulo el segundo repartimiento hecho en Fonfría para cubrir los gastos municipales; debiendo reintegrarse á los contribuyentes de las cantidades ilegalmente exigidas.

Y 2.º Que se excite el celo del Gobernador de la provincia para que vele por el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en punto á la rendicion de cuentas de la provincia y de los Ayuntamientos de su demarcacion, señalando un plazo breve al del referido pueblo para que presente las de los años en que no se han producido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Esponellá contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre pago del impuesto provincial extraordinario de guerra y abono de cierta cantidad que satisfizo para la fortificacion de Besalú, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Esponellá acudió á ese Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Abril último exponiendo que la Diputacion provincial de Gerona, fundándose en lo dispuesto en la ley de 24 de Julio de 1873, acordó imponer una contribucion extraordinaria de guerra del 25 por 100 sobre las riquezas territorial y de subsidio, para atender al armamento, defensa y demás necesidades anexas al estado en que se hallaba el pais, cuyo impuesto, por efecto de la guerra, dejó de cobrarse en varios pueblos, entre ellos el que representó la Corporacion recurrente; y que acordada por el General en Jefe la fortificacion de la villa de Besalú, se hizo el reparto á varias localidades, correspondiendo á Esponellá abonar por este servicio 2.399 pesetas 37 céntimos, que hizo efectivas.

Terminada la guerra, suplicó á la Comision provincial que esta suma se tomase en cuenta del trimestre de la contribucion extraordinaria que se iba á cobrar, cuya peticion fué desestimada; y fundándose el Ayuntamiento en que Esponellá ha sufrido un gravámen de que se han visto libres otros pueblos de la provincia, y en que la justicia exige que todos sufragan por igual las cargas públicas suplica que se revoque el acuerdo de la Comision y que le sea tomada en cuenta la cantidad de que se ha hecho mérito.

La Comision provincial informa que los pueblos que abonaron cantidades para gastos de fortificaciones, lo hicieron en virtud de órdenes del Capitan general del distrito, no teniendo este servicio nada de comun con el impuesto extraordinario de guerra acordado por la Diputacion provincial en uso de las facultades que le conferia la ley de 24 de Julio de 1873, por cuya razon cree que la peticion es infundada.

El Gobernador manifiesta su conformidad con el precedente informe.

La ley de 24 de Julio de 1873 autorizó á las Diputaciones provinciales en cuyo territorio hubiese partidas carlistas, para imponer, con destino á las necesidades de la guerra, las contribuciones extraordinarias que considerasen indispensables para dominar la rebelion, cuyos fondos debian ser aplicados por las mismas Diputaciones de la manera que juzgasen más eficaz para acelerar el término de la guerra.

La Diputacion de Gerona, en uso de estas amplias facultades, impuso la contribucion que creyó indispensable para tan patriótico fin, siendo de suponer que al hacerlo hubiese calculado previamente las necesidades á que tenia que atender; si por efecto de hallarse una parte de la provincia ocupada por el enemigo no pudo hacer efectivo el total del impuesto extraordinario, debió procurarlo en cuanto las circunstancias lo permitieran, para cubrir el déficit que por estos descubiertos resultara en su presupuesto.

El objeto á que se destina este tributo es, pues, determinado, y si accediendo á la peticion del Ayuntamiento se rebajase de la suma que debe satisfacer por tal concepto la que, segun orden del General en Jefe, entregó para fortificar la villa de Besalú, resultaria un déficit no justificado en el presupuesto correspondiente.

La Seccion cree que debe confirmarse el acuerdo apelado, puesto que, si bien ambos impuestos estaban destinados á cubrir atenciones de guerra, los conductos por los que han sido exigidos son distintos, distintas las Autoridades que los señalaron, y diferentes tambien las disposiciones en que se fundaron las exacciones.

El expediente no contiene dato alguno para apreciar

las condiciones con que se impusieron por la Autoridad militar del distrito al Ayuntamiento de Esponellá las 2.399 pesetas 37 céntimos con objeto de fortificar á Besalú; pero si esta Corporacion se cree con derecho al reintegro de dicha suma, puede solicitarlo de quien proceda con arreglo á las prescripciones vigentes en la materia.

En resumen, la Seccion opina que procede desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

En vista de un recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lucillos contra un acuerdo de la Diputacion provincial en que dispone que continuara el apremio seguido contra el mismo para pago de la cantidad que el pueblo adeuda por contingente provincial del ejercicio económico de 1872 á 73, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido acerca del particular el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Lucillos se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Diputacion provincial de Toledo en que dispuso que continuara el apremio seguido contra el mismo para pago de la cantidad que el pueblo adeudaba por contingente provincial del ejercicio económico de 1872-73.

Fundada la Corporacion municipal en el mal estado en que se halló la administracion de aquel pueblo al tomar posesion en 24 de Setiembre de 1873, creia que el verdadero responsable de todos los descubiertos era el anterior Alcalde, D. Felipe Jimenez, mientras presentaba y se examinaban las cuentas de su época.

De la certificacion librada por el Secretario de la Diputacion en 5 de Noviembre último resulta que en dicha fecha se hallaban pendientes de exámen de la Comision provincial las cuentas rendidas de aquel ejercicio, las cuales se habian sometido á su aprobacion definitiva, por los méritos que existian para presumir malversacion de fondos.

Hasta que recaiga el fallo de la Corporacion provincial no es posible conocer si habo ó no malicia ó negligencia culpable en la Administracion municipal, ni quiénes sean los verdaderos responsables civil ó criminalmente ante el Municipio.

Mientras tanto, los que están al frente de la Administracion municipal son, en concepto de la Seccion, los encargados de cubrir las obligaciones del comun, sin perjuicio del derecho que puedan ejercitar contra los que aparezcan responsables, al tenor de lo prevenido en el art. 150 de la ley Municipal.

En hora buena que en los primeros meses de funcionar el Ayuntamiento recurrente se le guardasen las consideraciones debidas, como las guardó la Comision provincial; pero una vez trascurrido el tiempo necesario para hacerse cargo de la situacion del Municipio, todo acto de abandono hubiera sido indisculpable, ya en la formacion y rendicion de las cuentas, ya en el pago de los descubiertos del pueblo.

Estuvo, pues, en su lugar la providencia reclamada, y conforme con los precedentes sentados en casos análogos resueltos por el Gobierno de acuerdo con lo propuesto por el Consejo.

Entiende, por tanto, la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

12 de Enero último. Mandando que, prévio pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de Doña María de los Dolores Arévalo y Fernandez de Navarrete Real carta de sucesion en los Títulos de Conde de Rodezno y de Valdellano, por fallecimiento de su hermano D. José María.

18 id. Concediendo Real licencia á Doña María Isabel Marciñla de Teruel Moctezuma de Tuktengo para que pueda contraer matrimonio con D. Carlos Luis Travado y Loste.

Idem id. Concediendo asimismo Real licencia á Don

Luis Lopez de Ayala Alvarez de Toledo y Dusnet, Conde de Cedillo, para contraer matrimonio con Doña María de la Concepcion de Bouligny y Perez.

Idem id. Haciendo igual concesion á D. Arturo Vallés y Más, Baron de la Puebla Tornesa, para que pueda llevar á efecto el matrimonio concertado con Doña María Josefa Gran y Tamarit, nieta del Marqués de San Joaquin.

22 id. Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de Doña Marina, á Don Narciso de Heredia y Peralta, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem id. Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de Ibarra, á D. José María de Ibarra, Alcalde de Sevilla, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem id. Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Marqués de Santo Domingo de Guzman, á D. José de la Viesca, Alcalde de Cádiz, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

31 id. Concediendo Real licencia á Doña Enriqueta Ramirez de Arellano, hija del Marqués de la Fuensanta del Valle, para que pueda contraer matrimonio con Don Ramon Colomer.

Idem id. Concediendo asimismo licencia á Doña María del Carmen Alvarez de Bohorques y Alvarez de Bohorques, Condesa de Sallent, para contraer matrimonio con D. José Cotoner y Allende Salazar, hijo del Marqués de la Cenía.

Idem id. Haciendo igual concesion al mencionado Don José Cotoner para realizar el concertado con la Condesa de Sallent.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 44.

MAR DEL NORTE.

Holanda.

LUZ DE OOSTERHOOFD (ISLA WALCHEREN). La luz roja de Oostehoofd, que estaba en la duna de este nombre, al N. de Oostkappel, isla Walcheren, se ha encendido de nuevo el 21 de Diciembre de 1876 (Véase Aviso núm. 62 de 1876); está elevada 10 metros sobre la pleamar, y con atmósfera clara puede avistarse á distancia de cuatro millas en el arco de 180° comprendido entre el S. 51° O. y el N. 51° E. por el O. y el N.

El aparato de iluminacion es catóptrico. La linterna está sobre un poste de madera por 51° 35' 26" N., y 9° 46' 05" E.

Carta núm. 219 de la seccion II.

MAR ROJO.

Costa de Arabia.

BANCO ORESTE, PRÓXIMO Á LA ISLA TOAG. La Cámara de comercio de Trieste comunica que el vapor *Oreste* del Lloyd austriaco tocó en un banco situado una milla al NE. (v.º) de la isla Toag (Towak).

Este banco tiene un cable de E. á O. y unos 4 metros de profundidad.

Situacion: 16° 49' 30" N., 48° 50' 35" E.

Cartas números 534 y 644 de la seccion IV.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Brasil.

LUZ EN EL FUERTE DE SANTA MARÍA (ENTRADA DE BAHÍA). El Gobierno brasileño comunica que desde el 2 de Diciembre de 1876 se enciende una nueva luz en un faro recientemente construido en el fuerte de Santa María, entrada de Bahía.

Esta luz es fija blanca, y visible en tiempos claros á 6 millas de distancia.

El aparato de iluminacion es dióptrico y de 4.º orden. Situacion: 13° 0' 24" S., 32° 49' 25" O.

Cartas números 414 y 449 de la seccion VIII.

ESTRECHO DE SONDA.

Isla de Java.

FARO EN CONSTRUCCION EN LA PRIMERA PUNTA DE JAVA. La Autoridad de Marina de Batavia anuncia que se está construyendo un faro en la primera punta de Java en la entrada S. del estrecho de Sonda.

La luz será giratoria, exhibiendo dos destellos en cada minuto; estará elevada 96 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera clara podrá avistarse á 25 millas de distancia.

El aparato de iluminacion será dióptrico y de 4.º orden.

La torre es blanca, de piedra, y su situacion 6° 44' N. y 111° 25' 5" E.

Se cree que la luz podrá funcionar en el corriente mes de Enero.

Carta núm. 473 de la seccion IV, y 488 de la V.

ESTRECHO DE MADURA.

FARO EN CONSTRUCCION SOBRE EL MEINDERTS DROOGTE. Sobre el arrecife de coral Meinderts Droogte se está construyendo un faro.

La luz será fija, blanca; estará elevada 17 metros sobre el nivel de la pleamar, y con atmósfera despejada podrá verse desde todo el horizonte á distancia de 12 millas.

El aparato de iluminacion será dióptrico y de 4.º orden.

El faro es de hierro en forma de pirámide octogonal, atornillado sobre pilotes, y tiene 14 metros de altura.

Situacion: 7° 41' 30" S., y 120° 37' 55" E.

Cartas números 474 y 488 de la seccion V.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda.—Costa E. de la isla del Norte.

BARRIL PARA SEÑALAR UNA ROCA EN EL CANAL RANGITOTO (AUCKLAND). El Capitan de puerto de Auckland hace saber que próxima al arrecife Rangitoto, en el canal N. de Auckland, existe una roca ahogada sobre la que sólo quedan 1,2 metros de agua en bajamar de sizigias. Para señalarla se ha fondeado un barril negro en su parte O. por 6,4 metros en las enfilaciones siguientes: faro de la roca Bean al S. 8° E.; pico Cone, el más N. de Rangitoto, al N. 76° E.; valiza del arrecife Rangitoto al N. 6° O. Evítese pasar entre el barril y la costa.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 14° NE. en 1876.

Carta núm. 469 de la seccion I.

Madrid 19 de Enero de 1877.—CLAUDIO MONTERO.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA COSTAS.

El Comandante de Marina de Cádiz dice en telegrama de 10 del actual al Sr. Ministro del ramo lo que sigue: «La cañonera *Atrevida*, de la Seccion de Guarda-costas de Algeciras, apresó pasada noche dos embarcaciones cargadas de azúcar y géneros, con once tripulantes.»

Madrid 12 de Febrero de 1877.—El Secretario general, Ramon Topete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 13 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sexto grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 453 y los números del 454 al 473 ambos inclusive.

Madrid 12 de Febrero de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 14 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
224	D. Manuel María Er-rando.....	1.082.92	87.50	947.55
4.449	D. Federico Peralta.	3.416.04	87.50	2.989.03
223	Doña Francisca de la Sancha.....	7.636	87.50	6.681.50
414	D. Manuel María Er-rando.....	7.755	87.50	6.785.63
310	D. Jaquin Ortega...	41.315.50	87.50	9.904.06
40	D. Crisanto de Cas-taños.....	21.095	87.50	18.458.42
878	D. Juan Antonio Pié.	33.229.48	87.50	29.075.79
905	D. Rafael Torroba...	44.108	87.50	35.969.50
4.471	D. Félix M. de Azcoi-tia.....	44.194	87.50	38.669.75

Madrid 12 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 15 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 427 de señalamiento; segundo semestre de 1874, factura núm. 490 de idem.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1873, facturas números 2.329 al 2.333 de señalamiento; primer semestre de 1874, facturas números 2.256 al 2.259 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 1.872 al 1.876 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 1.801 al 1.805 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.615 al 1.620 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, factura número 247 de señalamiento; primer semestre de 1876, bola número 16 de sorteo, facturas números 31 al 40 de id.

Intereses de obligaciones generales por ferro-carriles, primer semestre de 1877, primera mitad, bolas números 30 al 55

de sorteo, que comprenden los millares 61.001 al 62.000, 4.001 al 5.000, 116.001 al 117.000, 34.001 al 35.000, 92.001 al 93.000 y 51.001 al 52.000 de la numeración de entrada de los resguardos de depósitos.

Madrid 12 de Febrero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 14 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 160 y 161 de presentación y 260 y 261 de presentación para el pago, importantes 6.825 pesetas.

Madrid 12 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 14 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 294 al 300 y 101 al 132 de presentación y 494 á 532 de sorteo para el pago, importantes 49.770 pesetas.

Madrid 12 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Obras públicas, en orden de 23 de Enero último, se anuncie otra nueva subasta de los acopios para la conservación en este año económico de la carretera de Palma á Andraitx, he acordado que dicho acto tenga efecto el día 23 del actual, á las doce de su mañana; cuyo presupuesto de contrata asciende á 2.093 pesetas.

La subasta se celebrará en el día y hora señalado, en mi despacho, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1832, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto y condiciones que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción, fijándose la primera puja en 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán satisfechos por el rematante.

Palma 7 de Febrero de 1877.—Federico Terrer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* para la adjudicación de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de Palma á Andraitx, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad exacta, en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiendo dispuesto la Dirección general de Obras públicas en orden de 23 de Enero último, se anuncie otra nueva subasta de los acopios para la conservación en este año económico de la carretera de Palma á Soller, por Valldemosa, he acordado que dicho acto tenga efecto el día 22 del actual, á las doce de su mañana; cuyo presupuesto de contrata asciende á 2.000 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en el día y hora señalado, en mi despacho, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1832, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto y condiciones que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten sus respectivas cédulas de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción, fijándose la primera puja en 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán satisfechos por el rematante.

Palma 7 de Febrero de 1877.—Federico Terrer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* para la adjudicación de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de Palma á Soller, por Valldemosa, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico en el día 11 de Febrero de 1877.

- Núm. 412 Agustín Hernandez.—Salamanca.
413 Agustín Martínez.—Cives.
414 Francisco A. Casajuana.—Gracia.
415 Hilario Piquer de Gutiérrez.—Segovia.
416 Inés Lopez.—Granada.
417 Justo Moreno.—Villacastin.

Núm. 418 José Cobo.—Chinchon.

- 419 Manuela Arroyo.—Aranjuez.
420 Manuel Gonzalez.—San Lorenzo Veiga.
421 Martín Maldonado.—Granada.
422 Pedro Macías.—Béjar.
423 Santiago Verdugo.—Alcázar.
424 Tomás Diaz.—Cuenca.

Madrid 12 de Febrero de 1877.—El Administrador, P. I., Antonio M. Zapatero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 9.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Godoy, Administrador Jefe que fué de la Aduana de Manila, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por valores de la Aduana de Manila, segundo trimestre del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—Manuel Tomé. —2

Juzgados de primera instancia.

Albarracín.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Iranzo Elena, de 33 años, natural y vecino de Cella, casado, de oficio jornalero, y cuyas señas personales del mismo son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara id., color bueno; vistiendo al estilo del país, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue con otros sobre desobediencia á la Excm. Comisión provincial de Teruel; bajo apercibimiento de que en otro caso se le seguirá el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Albarracín á 26 de Enero de 1877.—Arturo Landa.—De orden de S. S., José Valero.

Carballino.

El Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de este partido, en la causa contra Manuel Barrosa, alias Roque, vecino de Pousada, parroquia de Amarante, sobre hurto de una capa, acordó en providencia de hoy la evacuación de la declaración de un hijo de Manuel Francisco, residente en Pontevedra, cuyo paradero se ignora en la actualidad.

Y como no hubiese comparecido á pesar de haber sido buscado, se le cita por medio de la presente cédula para que en el término de 10 días, que principiarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de las provincias de Orense y Pontevedra y GACETA DE MADRID, concurra á esta audiencia para declarar en la misma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Carballino 22 de Enero de 1877.—El actuario, Camilo María Ramos.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido de Cartagena.

Hago saber que en este Juzgado, con fecha 1.º del presente mes, se ha presentado demanda ordinaria por el Procurador D. Alberto Cánovas Ruiz en nombre de D. José Ortuño y Padilla, de este domicilio, contra D. Juan Martorell y Peña, Doña Gertrudis, D. Jaime, D. Gregorio y D. Fernando Avila y Martorell y Doña Fidelia Gotay Martorell, para que se les condene al pago de la suma de 21.230 pesetas que les son en deber, procedentes de las obras de reparación efectuadas después del bombardeo de 1873, en las tres cuartas partes de las casas que aquellos, proindiviso con la otra cuarta del Ortuño, poseen en esta ciudad, calle de San Diego, núm. 36, y Cuatro Santos, núm. 35, y cuya cantidad, previa la correspondiente información *ad perpetuam*, le fué facilitada á D. Juan Espejo Ortiz, legítimo Administrador de los dichos demandados; habiéndose dictado la siguiente providencia:

«Se tiene por parte en este juicio al Procurador D. Alberto Cánovas Ruiz en nombre de D. José Ortuño y Padilla, en virtud de la copia de poder testimoniada, y se confiere traslado de la demanda por término de 20 días improrrogables á D. Juan Martorell y Peña, Doña Gertrudis, D. Jaime, D. Gregorio y D. Fernando Avila y Martorell y á Doña Fidelia Gotay y Martorell, á los que por no ser conocido su domicilio ni su última residencia, según se expresa en dicha demanda, se les emplazará por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre públicos, insertándose un ejemplar en el periódico de esta ciudad y otro en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó y rubrica el Sr. D. Rafael Pajaron, Juez de primera instancia del partido de Cartagena, á 5 de Febrero de 1877.—Rúbrica, José Bayo.»

Y para que los demandados puedan comparecer á contestar en el término señalado de nueve días, libro el presente edicto.

Cartagena 5 de Febrero de 1877.—Rafael Pajaron.—José Bayo. X—683

Castuera.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se recomienda y encarga á todas las Autoridades y dependientes de vigilancia pública practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir la busca y captura de dos hombres desconocidos, el uno bastante alto, con cicatriz en una de las mejillas y sombrero aliancho, y el otro de estatura más mediana, con calzonas y botas abiertas y sombrero portugués, que en la tarde del día 2 de este mes robaron 117 pesetas 50 céntimos á Agapito Benitez García, vecino de Quintana, en el sitio Arroyo de los Argalenes, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes al objeto de ser indagados en la causa que por tal delito estoy instruyendo.

Dado en Castuera á 29 de Enero de 1877.—Félix García Baquero.—Por mandado de S. S., José de la Cueva.

Gijón.

Por la presente cédula, y de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Segismundo García Borron, se cita y llama á Pedro Gomez y Pablo Rodríguez, de Monforte, provincia de Lugo, y á Pedro Vazquez, de Cesuras, provincia de la Coruña, que estuvieron destacados en esta plaza de Gijón, para que dentro del término de 10 días comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra Manuel Lopez Diaz y otros por resistencia y desobediencia á un agente de la Autoridad; cuyo hecho tuvo lugar el 29 de Junio de 1875, y que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón 27 de Enero de 1877.—El actuario, Higinio A. Pedrosa.

Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la Cruz y Placa de Miliciano nacional y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito á Juan y Faustino Soldevilla y Redondo, casados, mayores de 30 años y vecinos de Viguera, en la provincia de Logroño, para que en término de 10 días comparezcan en este Juzgado á oír sentencia en la causa que se les ha seguido por delito de estafa en la compra de leñas á vecinos de Usanos, de esta provincia, y ser citados y emplazados con dicha sentencia para ante S. E. la Audiencia de Madrid; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 29 de Enero de 1877.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herrero.

Jaca.

D. Ramon Laviña, primer suplente del Juzgado municipal de Jaca, ejerciendo la Judicatura de primera instancia del partido por vacante y enfermedad del Juez municipal.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Mariano Paños Sallant, natural y vecino de Ipiés, de oficio labrador, jornalero, para que en el término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada en la causa pendiente contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no compareciese en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial procuren la captura de aquel, cuyas señas se consignan á continuación, y si lo consiguieren lo remitirán con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y disposición de este Juzgado.

Dada en Jaca á 27 de Enero de 1877.—Ramon Laviña.—Por su mandado, Gabriel Olivan.

Señas de Mariano Paños.

Edad 28 años, estatura baja, color sano, nariz y boca regulares, barba clara, ojos pardos, pelo negro; viste pantalón de hilo color de ceniza á rayas, chaleco de igual tela, faja de lana negra con rayas encarnadas, blusa de cutí rayada de color de ceniza, camisa blanca de hilo, alpagatas á lo miñon, y pañuelo de seda encarnado á cuadros en la cabeza.

Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Julian Rodriguez, hijo de Francisco y de Agustina, vecino que fué de la villa de Salvaleon y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue por robo de efectos en la Escuela de dicho pueblo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 20 de Enero de 1877.—Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Emiliano Suarez.

D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Victorio Blanco, natural de Viana y vecino que fué de la villa de Zahinos, para que en el término de 20 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado con objeto de nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se sigue en su contra y otros por sedición y daños en dicha villa; apercibido

que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Jerez de los Caballeros á 20 de Enero de 1877.—
Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Emiliano Suarez.

La Bisbal.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Casas y Nadal, natural y vecino del pueblo de San Juan de Palancos, cuyas demás señas personales y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto de un reloj de plata de Antonio Bueno; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar: al propio tiempo, como tengo decretada la prisión de dicho Joaquín Casas, encargo á los señores Jueces de primera instancia en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á su prisión y conduccion á estas cárceles y á mi disposición.

Dada en La Bisbal á 24 de Enero de 1877.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Francisco Mallo, Escribano.

Las Palmas.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Araujo Betancor, alias Pancho Cabra, natural y vecino de esta ciudad, casado, de 39 años de edad, zapatero, de mala conducta y no sabe leer ni escribir, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde que esta aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de hacerle cumplir la pena de tres meses de arresto y accesorias correspondientes que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria dictadas en la causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares la busca del Araujo Betancor, quienes en el caso de inquirir su paradero se servirán capturarlo y remitirle á este Juzgado por tránsitos de justicia para el fin expresado.

Dada en Las Palmas á 5 de Enero de 1877.—Domingo Fons.—De orden de S. S., el Escribano, José G. Rodríguez.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase Jueces municipales y agentes de policía judicial, hago saber: que en la causa que estoy siguiendo sobre hurto de una burra, contra Angel Corbella y Casas, vecino de Fraga, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, barba clara, que tiene las piernas torcidas y viste á lo aragonés, cuyo paradero se ignora, en la cual se le ha fijado el término de 15 días para que se presente en este Juzgado, apercibido de declararlo rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, he acordado en providencia de hoy expedir á V. SS. la presente, para la cual de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mia ruego, se sirvan procurar la busca y captura del repetido Angel Corbella Casas, y caso de poder conseguirla ponerlo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Lérida á 27 de Enero de 1877.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Sebastiana Solá y Vazquez, hija de Vicente y de María, natural de Tarazona, provincia de Albacete, costurera, habitante en la calle de Claudio Coello, núm. 7, piso cuarto; despues en la calle de Silva, número 26, cuarto segundo, y por último en la calle de Atocha, número 9, de esta Corte, y tambien en Zaragoza, de estado soltera, de 21 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, ojos pardos, pelo id., sin ninguna seña particular, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para que nombre curador que la defienda en la causa que se la sigue con otra por hurto, y á presencia de este se ratifique ó no en las diligencias practicadas en la misma; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquier español procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de mujeres de esta villa á mi disposición de la indicada procesada Sebastiana Solá y Vazquez.

Dada en Madrid á 26 de Enero de 1877.—Jacobo Recarey.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Ramon Argomedo y su mujer Doña Angela Moro de Arce, para que en el término de 30 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario

á deducir el de que se crean asistidos; advirtiéndose que el expediente ha sido promovido por el hijo del finado.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—V. B.—Jacobo Recarey.—El actuario, por mi compañero García Fernandez, Julian Fernandez Viso. X—687

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á un muchacho que á cosa de las seis de la tarde del día 22 del corriente pasó por el paseo de la Habana conduciendo dos caballerías mayores, una de las cuales derribó al suelo á Bonifacia Marin, que atravesaba dicho sitio con una olla de agua; á una mujer que en vista del suceso quiso detener al mencionado muchacho, y á cuantas personas presenciaron el hecho, para que en el término de seis días comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por las lesiones que la Bonifacia Marin sufrió.

Madrid 27 de Enero de 1877.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Nogués, la cual es de estatura regular, color bueno, de unos 60 años de edad, y viste de falda de peral, mantón á cuadros y pañuelo á la cabeza, que ha vivido en compañía de su cuñada Francisca Mateus, calle del Olivar, núm. 38, en el patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa que se la instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades y sus agentes que de hallarla procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado ó á la cárcel de su sexo, á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, por Marrodan, Justo Navarro.

Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Doña Josefa Heredero y Romero, que habitaba en la calle de San Vicente, núm. 38, cuarto principal interior, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de 10 días comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración como testigo y manifestar si quiere ser parte en la causa que ante el mismo se instruye por estafa á la misma; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Enero de 1877.—El Escribano, por mi compañero Flores, José María I. Sierra.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber el fallecimiento intestado de D. Manuel José Varela y Ramirez, natural de la ciudad de la Habana, de estado viudo, de 54 años de edad, ocurrido en Avilés el día 5 de Abril último; y se cita, llama y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente día al de la insercion de este edicto, comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta la fecha sólo se ha presentado alegando derecho á la herencia su hija Doña Cecilia María Varela, y por defuncion de esta su esposo único y universal heredero D. Rafael Gallo y Ruiz.

Madrid 22 de Enero de 1877.—Valero.—Por mi compañero Flores, José María I. Sierra. —P

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. José Gonzalez Herberos, natural de la misma, hijo de D. Bernardino y Doña Obdulia, de 29 años de edad, ocurrido el día 14 de Agosto de 1834; y el de su esposa Doña Andrea Polo y Arias, de igual naturaleza, hija de D. Manuel y Doña María Josefa, de 63 años de edad, ocurrido el 30 de Marzo de 1870; y se llama á los que se crean con derecho á heredarles, á fin de que dentro del término de 30 días lo aleguen en debida forma ante este Juzgado.

Madrid 13 de Diciembre de 1876.—V. B.—Balda.—El Escribano, Luis Escobar. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de María Gonzalez Vizoso, que falleció abintestato en esta capital, para que dentro del término de 20 días comparezcan á hacer uso de su derecho; y se hace presente que hasta ahora no se ha presentado persona alguna reclamándola.

Madrid 22 de Enero de 1877.—V. B.—Balda.—El Escribano, Victoriano Moreno. —P

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Manuel Balseiro Lopez, de 30 años, casado, carpintero, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Antonia, cuyo actual domicilio se ignora, y lo ha

tenido en la plaza del Rastro, núm. 2, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar; así lo tengo acordado en cumplimiento de sentencia ejecutoria de los señores de la Sala de lo criminal, procedente de causa por lesiones contra el expresado Balseiro.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyen la ronda judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Balseiro Lopez, y habido que sea le dejen detenido comunicado en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1877.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S. y por enfermedad de mi compañero Martinez, Ezequiel Arizandi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar del Ilmo. Sr. D. José Cano Manuel y Chacon, hijo de D. Vicente y Doña Josefa, y esposo de Doña Juana Luque, natural de Granada, de 74 años de edad, ocurrido en el Real Sitio de San Lorenzo el día 9 de Abril del año último; y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días.

Madrid 7 de Febrero de 1877.—V. B.—Balda.—El Escribano, Licenciado Juan Martos. X—682

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra Doña Dolores Irujo, que es de estatura, nariz y boca regulares, carnes idem, más bien gruesa, color bueno, pelo rubio, de 36 á 38 años de edad, que habitó en la calle de Jesús del Valle, núm. 4, cuarto principal de la izquierda, cuyas demás circunstancias se ignoran; en dicha causa, que se sigue por desaparicion de la citada señora de la casa de imposiciones que tenia establecida en la calle de la Justa, núm. 30, cuarto bajo, se ha acordado recibirla declaración como procesada; pero como se ignora su paradero, he dispuesto en providencia fecha 3 del actual se la llame por la presente á fin de que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar la declaración acordada; apercibida que si no lo verifica se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, &c.

Por el presente se anuncia que D. Estraton Bausa y Ortiz del Molinillo, domiciliado en esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado y declarado en concurso universal de acreedores; y en su virtud, se llama á los mismos á fin de que se presenten en dicho Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de uno de estos edictos en el periódico de la localidad de San Juan de los Remedios, en la isla de Cuba, segun así lo tengo mandado por mi auto del día de ayer.

Dado en la ciudad de Málaga á 25 de Enero de 1877.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S. y Escribanía de D. Diego García Murillo, José Rios y Marquez. —P

Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el expediente de ejecutoria para cumplimiento de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito en causa contra Francisco Moreno Gil se encuentra unida la requisitoria cuyo tenor dice así:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francisco Moreno Gil, natural de Lucena, vecino de Sevilla, arriero, de 34 años, procesado por el delito de lesiones y amenazas, el cual no ha sido habido en su domicilio, á fin de que se presente en esta cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del distrito; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy en particular á los dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Enero de 1877.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Lo relacionado así resulta, estando conforme lo inserto con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente y firmo en Málaga á 20 de Enero de 1877.—Vicente Dimas Tovar.

Motilla del Palancar.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eleuterio

Verdejo, natural de Lidaña y vecino de Minglanilla, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en las diligencias que me hallo instruyendo por denuncia presentada por los herederos de Bartolomé Costa contra el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motilla del Palancar á 26 de Enero de 1877.—Cárlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., J. Angel Martínez.

Murcia.—San Juan.

D. Juan Antonio Vega y Llanos, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Perez Nicolás, alias el Muerto, vecino de Torreagüera, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la indagatoria acordada en la causa que contra él y otros se instruye sobre robo; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para que por sus respectivos dependientes, se proceda á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan en la cárcel nacional de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 20 de Enero de 1877.—Juan Antonio Vega.—El actuario, Raimundo Ruiz García.

Nules.

D. Mariano Cabeza Maestro, Juez de primera instancia de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se sigue causa criminal á virtud de atropello por un vagón de la vía férrea en la estación de esta villa al niño Félix Gomez, practicando una maniobra los empleados de aquella, en cuya causa tengo acordado se reciba indagatoria á un forastero desconocido que se encontraba ayudando á dichos empleados en la referida maniobra el día del hecho, ó sea en 27 de Junio del año último; y no habiendo podido citársele, por ser ignorado su nombre y apellidos y domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la indagatoria pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Nules á 17 de Diciembre de 1876.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Faustino Valentin.

Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria se llama á Sebastian Gras Pidal, natural de Castellvell, soltero, de 42 años, sin oficio, de estatura regular, nariz y ojos negros, tuerto, y viste pantalón de paño verde, blusa, gorra y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca á este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que sobre robo se le instruye; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado sujeto.

Dada en Reus á 22 de Enero de 1877.—Eduardo Bazaga.—Por el actuario, Miguel Fontouberta.

D. Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Gavarró, hojalatero, vecino que fué de esta ciudad y después soldado del regimiento de Almansa y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente á este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se sigue sobre asociación ilícita; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Reus á 23 de Enero de 1877.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá.

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á José Santino y Migueles, natural de Astorga y residente hoy en la ciudad de Leon, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á oír la notificación de la calificación hecha por el Sr. Promotor fiscal en la causa que con otro se le sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de no presentarse será declarado rebelde y le seguirá los perjuicios que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, la busca y captura del referido José Santino y Migueles, para que en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

San Fernando 27 de Enero de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—Manuel Palomino y Rodriguez.

San Mateo.

D. Francisco Moltó y Climent, Fiscal honorario de Departamento, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de este partido de San Mateo.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Don Manuel Salvador Palacios, individuo de la Intendencia general carlista, residente entonces en Vistabella, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado ó manifieste donde se halla, encargando lo propio á su familia, con objeto de prestar declaración en el sumario que estoy sustanciando sobre falsificación de forros de cajetillas con picadura de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Mateo á 26 de Enero de 1877.—Francisco Moltó.—Por su mandado, Bonifacio Cros.

Santa María de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Mateo Casado Anaya, vecino que fué de Madrid, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan representados en forma ante el Tribunal Supremo, á hacer uso de su derecho en el pleito seguido por Doña Micaela Muñoz Crespo contra el D. Mateo y los estrados del Juzgado en rebeldía de Gregorio Perez, sobre tercería de mejor derecho á bienes embargados á este en juicio ejecutivo; cuyo pleito se halla en el referido Tribunal y su Sala primera en virtud de recurso de casación que interpuso el D. Mateo contra la sentencia dictada por la Excm. Audiencia del territorio, estando pendiente de señalamiento para la vista; bajo apercibimiento que de no verificar su comparecencia en el expresado término se dará á los autos el curso que corresponda con arreglo á derecho.

Dado en Santa María de Nieva á 26 de Enero de 1877.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S., Estéban Rey y Roldan.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber como en este Juzgado de mi cargo y por ante el actuario que refrenda, y en autos seguidos é incoados por D. Francisco de Céspedes y Torontegui sobre propiedad de los bienes reservables del mayorazgo fundado por D. Alonso de Céspedes y Doña Juana de Cárdenas, su mujer, se ha solicitado, á instancia de D. Emilio de Céspedes Alfonso y otros consortes herederos del mismo la extinción de cierto derecho por el que se dió á censo enfiteutico el hereditario llamado de Alpiven, término de la villa de Bollullas de la Mitacion, y cancelación de la toma de razón del mismo en el Registro de la propiedad; cuya demanda se ha interpuesto, entre otros, contra los herederos y sucesores ignorados en los derechos y acciones de D. Miguel Esquivel y Villalta, á cuyo favor se constituyó el enfiteusis, á quienes se ha conferido traslado, para que en el término de 60 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se personen por medio de Procurador con poder bastante á ejercitar sus derechos; apercibidos que trascurrido el indicado término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar las declaraciones que sobre el caso se hagan en su día.

Sevilla 6 de Febrero de 1877.—Enrique Iniguez.—El actuario, Juan Bautista del Pino.

X—689

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Joaquina Valiente Ruede, natural de Ronda; vecina de esta ciudad, casada con Pedro Malaver, de oficio costurera y de 26 años, y á Francisca Aranda Gonzalez, natural de Carmona, vecina de esta dicha ciudad, casada con Manuel Gomez Bañado, de oficio vendedora y de 29 años, para que dentro del término de 20 días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación en la causa que contra las mismas se sigue por hurto; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca de dichas procesadas, y habidas que sean se les haga saber lleven á efecto aquella comparecencia á la mayor brevedad, pues por providencia de este día así lo tengo mandado en la expresada causa.

Dada en Sevilla á 25 de Enero de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, Emilio Llaño y Seoane.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes dejados por fin y muerte de D. Francisco Gonzalez Garrido, vecino que fué de esta ciudad, ocurrida en 2 de Febrero de 1864, para que en el término de 30 días, contados desde aquel en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, con los documentos que acrediten sus derechos.

Dado en Sevilla á 4.º de Febrero de 1877.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., José Luis de Guzman, Escribano.

X—686

Totana.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzga-

do y actuación del que refrenda se sigue causa criminal sobre hurto de leñas contra Francisco Lorca Ayala y otros, de esta naturaleza y vecindad, en cuya causa tengo acordado comparezca dicho procesado para identificar su persona por medio de los testigos que citó en su indagatoria; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á 22 de Enero de 1877.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Juan José Cárlos.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Genovés Llibrer, alias Capseta, natural y vecino del partido de Santo Tomás, de este término municipal, Escribiente, soltero, de 28 años de edad, hijo de Vicente y de Manuela, sin que consten otras circunstancias de su filiación y de vestir, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad, y notificarle en persona la sentencia pronunciada en la causa sustanciada contra el mismo por el delito frustrado de expención de moneda falsa; encargando á la vez á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación del penado á las cárceles de Serranos á mi disposición.

Valencia 12 de Enero de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador García Dechent.

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo y Royo, Abogado, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente y término de 20 días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á Francisco Palomar, trabajador que ha sido de los talleres del ferro-carril, de estatura regular, de unos 35 años de edad, con barba, moreno, cara redonda, nariz afilada, boca regular, pelo negro, ó sea castaño oscuro; que viste con traje de hilo azul, alpargatas de cañamo cara pequeña, y calcetines blancos, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros estoy sustanciando por la Escribanía del autorizante sobre sustracción de metales de la empresa del ferro-carril de esta ciudad; bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no se presenta, y de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley: siendo extensiva esta requisitoria á que por los agentes de policía judicial se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido se le conduzca por los trámites ordinarios á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á disposición de este Juzgado, comunicándolo oportunamente.

Valencia 24 de Enero de 1877.—Nicolás Robredo.—Por mandado de S. S., Salvador Martínez.

Velez-Málaga.

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Moreno Ruiz, alias Tabarrera, vecino de Benamargosa, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á contestar los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial que supieren su paradero, le hagan conducir á dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Velez-Málaga á 24 de Enero de 1877.—Francisco Martínez y Daban.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

Vera.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, recaída en la causa que se sigue contra D. José Marquez Campoy, vecino de Cuevas, sobre detención ilegal, se cita al testigo Bartolomé Serrano Tudela, vecino que fué de Antas, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado á la práctica de la identidad del procesado.

Y para su inserción en dichos periódicos firmo la presente en Vera á 26 de Enero de 1877.—Ginés Ruiz Carrillo.

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente edicto se cita y emplaza á José Veiga Dios, Benito Lago Dios y Manuel Santos, como marido de Juana Veiga Dios, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda propuesta por Manuel Antonio Lago, de esta vecindad, sobre oposición al inventario practicado en el juicio voluntario de testamentaria pendiente en dicho Juzgado de Juana Francisca de Dios, esposa que fué del Manuel Lago y madre de aquellos; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo, y refrendado del infrascrito Secretario, á 4 de Diciembre de 1876.—José M. Nieto.—De su orden, Francisco Perez Dominguez.

P

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Angel Rodríguez y Romero, que tuvo su última residencia en la parroquia de San Salvador de Teis, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador á contestar la demanda de tercera de dominio entablada por Don Gregorio Conde Collazo contra el Rodríguez y su acreedor D. Estéban Domenech, de esta ciudad, sobre reclamación del terreno denominado Engido, sito en dicha de Teis; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Vigo y refrendado del infrascrito Secretario á 14 de Diciembre de 1876.—José M. Nieto.—De su orden, Francisco Perez Dominguez. —P

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente anuncia la muerte intestada, ocurrida en Montevideo con fecha 4 de Mayo de 1873, de José Alonso Tabares, casado, natural de Vigo; y llama á los que se consideran con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días, contados desde la última inserción de este edicto concurran á ejercitarlo ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, en el que penden autos juicio abintestado promovido por D. José Alvarez Mora para entablar juicio ordinario contra dicha herencia.

Dado en Vigo á 7 de Febrero de 1877.—José M. Nieto.—De su orden, José María Lence. X—681

Villacarriedo.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Varon Mirones, fallecido intestado en el hospital central de Sevilla el 30 de Octubre de 1873, para que en término de 20 días, contados desde la fijación de este edicto en el último de los puntos en que deba verificarse, comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma; apercibidos de lo de derecho; y se advierte al propio tiempo que hasta la fecha se han presentado su esposa Doña María Josefa Mirones, sus hijos Josefa, Francisco y Mauricio Varon Mirones, y D. Luis Ruiz Diaz como acreedor del finado.

Dado en Villacarriedo á 14 de Enero de 1877.—Francisco García Díez.—Dionisio Velez. —P

Villalpando.

D. Eusebio María de San Martín, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villalpando.

Doy fé que en causa criminal que se sigue en este Juzgado por mi testimonio, contra tres desconocidos, al parecer gitanos, de edad respectivamente de 50, 35 y 18 años, poco más ó menos, con un caballo y una caballería menor, sobre robo de 37 á 40 rs., en medio duro y tres pesetas en plata y el resto en calderilla, cinco ó seis libras de sardinas y un pedazo de pan, ejecutado como á las nueve de la mañana de día 14 del corriente á Feliciano Murillo, natural de Bustillo, en término de Manganeses de la Lampreana y camino de Pajarés á Villarín, por el Sr. D. Gregorio Escribano y Canal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se ha dictado auto en el día de hoy declarando procesados á dichos tres hombres y decretando su prisión provisional en la cárcel del partido, mandando expedir requisitorias para su busca y captura y ocupación de lo robado; insertándolas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y llamándoles para que en el término de 10 días se presenten en dicha cárcel y rindan declaración de inquirir; y á fin de que tenga lugar su inserción en dichos periódicos, y se proceda á la busca y captura de los mismos con el dinero y demás robado, y se les conduzca á este Juzgado, pongo y firmo este en Villalpando á 27 de Enero de 1877.—V. B.—Gregorio Escribano Canal.—Eusebio María de San Martín.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Previsión y Seguridad.

Se anuncia la subasta para el 15 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de este Banco, Infantas, 26, tercero, de los lotes y fincas siguientes:

Doscientas setenta y siete fanegas, seis celemines y tres cuartillos de 300 estadales, de tierra de primera clase, regable del canal de Henares, del monte Maluque, situado en el término de Mohernando, y un pajarón en ruinas, en 14 lotes.

Dos fanegas, 10 celemines id. de id. de segunda clase, de las regables de dicho canal, en un lote.

Ciento cincuenta nueve fanegas, nueve celemines de idem idem, de segunda clase, de secano, en dos lotes.

Cincuenta y seis fanegas de alameda, en un lote.

Dos casas unidas por un paredón, en mal estado, en un lote.

El replanteo de los lotes que se adjudicaren se verificará el día 2 de Abril y siguientes, y se tendrá por conformes á los que no lo prescribieren con las operaciones que al efecto practicare el perito del Banco.

Seis lotes de casas y solares con edificaciones y sin ellas, situadas en la calle de Segovia de esta Corte, números 29 y 29 duplicado, y Cuesta de los Ciegos y terrenos contiguos.

La extensión, precios, condiciones para la subasta y planos de todas las fincas y lotes que preceden, podrán verse en las oficinas de este Banco, todos los días no festivos hasta el día de la subasta, de las diez de la mañana á la una de la tarde.

Además 159 jornales 75 céntimos de jornal, poco más ó menos, medida del país, situados en el término de Amposta, por el precio de 160.000 rs.

Si no hubiere postor por la totalidad, se sacarán en el mismo acto en 12 lotes, de cuya extensión, precio de cada uno y condiciones para tomar parte en la subasta, podrán enterarse en las oficinas del Banco en los días y horas citados los que lo desearan.

En pago de todos los lotes y fincas se admitirá el saldo de los socios por todo su valor nominal.

Finalmente, el mismo día y en el mismo acto se subastarán los siguientes solares, situados en el ensanche de esta Corte, fuera de la puerta de Alcalá, que corresponden á este Banco, de los antiguos Campos Eliseos:

SOLARES.	Manzanas.
D.....	233
B. F. S.....	243
C. D. E. F. G. H. K. L. N. P. Q. R. S. T. U. y X.	251

Se admitirá en pago de estos solares el papel de participación en los mismos, expedido ó que se expidiera por el Banco, por todo su valor nominal.

Las condiciones para la subasta de estos solares y el plano de los mismos, estarán de manifiesto en el sitio, días y horas repetidos.

Madrid 11 de Febrero de 1877.—El Director adjunto, José Mur. X—384

La Union.

SOCIEDAD MINERA.

Número 318.—En la ciudad de Murcia, á 28 de Setiembre de 1875, ante mí D. Antonio Ramos Maestre, Notario del distrito de la misma y del Colegio de Abogados, comparecen: Don Juan Martínez Hernandez, de este vecindario, casado, propietario, de 66 años, con cédula de vecindad, núm. 215, de 15 de Setiembre del año anterior, y D. Ginés Quiñoneo Perez, vecino de la villa de La Union, de estado viudo, minero, de 37 años, tambien con cédula de vecindad núm. 1.777, de 27 de Octubre del año último. Las circunstancias personales expresadas por los señores comparecientes son exactas á juicio del Notario que autoriza, sin que le conste tengan ninguna otra que limite su capacidad legal para poder otorgar la presente escritura; y dijeron:

Que autorizados competentemente en sesión general de accionistas celebrada en 30 de Julio de este año para el otorgamiento de la escritura de Sociedad, cuyo acuerdo estamparon en el libro de actas que exhiben, contiene el siguiente

«Particular de acta.—Se trató de la constitución de la escritura de convenio otorgada en esta ciudad á 11 de Febrero de 1874 ante el Notario de la misma D. Pedro Manresa Calatayud, y por unanimidad se acordó la constitución de la Sociedad con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo la razón social La Union, para la explotación de la mina San Timoteo, situada en término de la villa de La Union, autorizando competentemente á D. Juan Martínez Hernandez para que haga el otorgamiento de la correspondiente escritura. Se autoriza igualmente á D. Ginés Quiñoneo Perez para que en unión de D. Juan Martínez Hernandez hagan el otorgamiento, toda vez que su intervención se considera indispensable, por ser el registrador y concesionario de la expresada propiedad.»

El particular inserto está literalmente con el acuerdo que existe en el libro exhibido, que devuelvo á los interesados, y juran no estarle revocadas las facultades indicadas ni tampoco limitadas; y en su consecuencia, por la presente escritura pública, en la forma más procedente á derecho, otorgan:

Que fundan Sociedad especial minera bajo la denominación de La Union, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotación de la mina San Timoteo, situada en el paraje de la Perdiz, término de la villa de La Union, bajo los lindes que sirvieron de base para la expedición del título de propiedad y bajo las condiciones siguientes:

Primera. El domicilio de la Sociedad se fijará en esta ciudad de Murcia, donde residirá la Dirección.

Segunda. La Sociedad se denominará La Union, y se compondrá de 96 acciones, todas iguales, en derechos y obligaciones, representadas por títulos nominativos y trasferibles por endosos, con capital indeterminado, distribuidas en esta forma:

D. Evaristo Llanos Ragué, 12 acciones; D. Andrés Lacárcel Rubio, cuatro acciones; D. Ginés Sanchez García, 12 acciones; D. Ginés Quiñoneo Perez, 20 acciones; D. Francisco Sanchez Valero, ocho acciones; D. Juan Martínez Hernandez, 10 y media acciones; D. Felipe Valero Gonzalez, una acción; D. Abelardo Valero Orcajada, media acción; D. José Bautista Deuda, media acción; D. Pedro Lopez Martinez, una acción; D. Francisco Sanchez Caravaca, una acción; D. José Fuentes Menchon, una acción; D. Andrés Pujante Navarro, media acción; D. José Lopez Marin, media acción; D. Antonio Lopez Borreguero, media acción; D. Francisco Luengo Rosique, media acción; D. Estéban Perez Lopez, una acción; D. Ramon Martinez Guillen, tres acciones; D. Ginés Fernandez Jimenez, una acción; D. Francisco García Elvira, tres acciones; D. José García Soto, media acción; D. José Ibañez Sanchez, media acción; D. Miguel Ibañez Sanchez, media acción; D. Francisco Ruiz Velasco, dos acciones; D. Salvador Ruiz Sanchez, una acción; D. Ginés Pagan Moreno, media acción; D. Antonio Perez Solano, media acción; D. Francisco Arroniz y Roch, dos acciones; D. José Gallego Andreu, dos acciones; D. Juan Ibañez Hernandez, una acción; D. Isidoro Ibañez Hernandez, una acción; D. Salvador Ibañez Hernandez, una acción; Don Fulgencio Ibañez Hernandez, una acción, y D. Juan Galindo Paredes, una acción.

Tercera. La dirección y administración de la Sociedad estarán á cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario-Contador y dos Vocales, cuyos cargos serán gratuitos.

Cuarta. Todo socio que resida fuera de esta ciudad ó se ausente de ella, tendrá un representante en la misma.

Quinta. Siempre que se hayan divididos pasivos deberán hacerse efectivos en el preciso término de 15 días, pasado el cual, sin otra formalidad, se entenderá que el socio renuncia á todos sus derechos, y se procederá sin más requerimiento á la caducidad de su interés, publicándose en el Boletín oficial por sólo una vez.

Sexta. Cuando la Sociedad tenga que hacer dividendos lo verificará por trimestres vencidos.

Séptima. Los terrenos que en lo sucesivo se adquieran por la Sociedad y lindes con las pertenencias de la misma, serán de la Compañía.

Octava. Y por último, todos los socios quedan obligados al cumplimiento de lo consignado en la presente escritura, y el reglamento que en su día formará la junta general.

Y yo el referido Notario advertí á las partes la necesidad que tenían de pagar al Estado dentro del término prevenido los derechos que devengue este contrato, según la ley de Presupuestos vigente, ó de lo contrario incurrirán en las multas que previene la instrucción, y de presentar copia del mismo

para su aprobación en el Gobierno civil de esta provincia, y demás trámites establecidos por la ley de Minas que rige.

Así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales, que lo son: D. José Vico Saurina y D. José Miguel Pastor Ortega, de este vecindario, sin impedimento para ello. Del conocimiento de todos y demás que expresa el contrato, yo el Notario doy fé, como tambien de haberlo leído á presencia de los mismos, despues de enterados del derecho que tenían á hacerlo por sí y haberlo renunciado.

De la lectura resultó el sobrelíneas siguiente: Se adquieren.—Vale y se salva con la aprobación de las partes y testigos.—Ginés Quiñoneo.—Juan Martínez.—José Vico.—José Miguel Pastor.—Signado.—Antonio Ramos Maestre.

En el día de su otorgamiento, y á requerimiento de Don Ginés Quiñoneo, lib. o primera copia de esta escritura en un pliego del sello 5.º y otro del 11.º, la que está conforme con su original, que pasó ante mí y obra en el protocolo corriente de instrumentos públicos de la Notaría de mi cargo, bajo el número ya expresado; y lo signo y firmo.—Entre líneas.—Fulgencio Ibañez Hernandez, una acción.—Vale.—Antonio Ramos Maestre.

ACTA.

Número 348.—En la ciudad de Murcia, á 9 de Octubre de 1875, ante mí D. Antonio Ramos Maestre, Notario del distrito de la misma y del Colegio de Abogados, comparecen: Don Juan Martínez Hernandez, vecino de esta capital, casado, propietario, de 66 años, con cédula de vecindad, núm. 83, del día de ayer; D. Evaristo Llanos Ragué, de igual vecindario, tambien casado, dedicado al comercio, de 37 años, con cédula número 203, del mismo día que la anterior; D. Andrés Lacárcel Rubio, del mismo vecindario, estado y ejercicio que el último, mayor de 40 años, con cédula de vecindad núm. 172, del día de ayer, y D. Felipe Valero Gonzalez, vecino tambien de esta ciudad, casado, Agente de negocios, de mayor edad, con cédula de vecindad, núm. 199, tambien del día de ayer, por sí y en representación de D. Antonio Perez Solano, D. Francisco Ruiz Velasco, D. Ramon Martinez Guillen, D. Ginés Fernandez Jimenez, D. Salvador Ruiz Sanchez, D. Francisco García Elvira, D. José García Soto, D. José y D. Miguel Ibañez Sanchez, D. Ginés Pagan Moreno, D. Francisco Arroniz Roch, Don Francisco Luengo Rosique, D. Estéban Perez Lopez, D. José Gallego Andreu, D. Isidoro, D. Juan, D. Salvador y D. Fulgencio Ibañez Hernandez, y D. Juan Galindo, vecinos de la ciudad de Cartagena, moradores en Santa Lucía, cuya personalidad aparece de una copia de poderes, que exhibe, de los que le confirieron en la villa de La Union el día 27 de Julio del corriente año, ante el Notario de la misma D. Antonio Miralles y García, en el que autorizaron al relacionante y á Don Francisco Sanchez Valero, á los dos juntos ó separadamente, para que procedieran desde luego á otorgar la escritura de Sociedad que habia de explotar el registro San Timoteo y la mina Virgen del Calvario, con arreglo á la ley vigente; estableciendo los pactos y condiciones que les parecieren convenientes, consignando en ella el número de acciones que á cada cual correspondiera, con todo lo demás que fuera del caso.

Y en su vista dijeron: que D. Ginés Quiñoneo Perez, como dueño de la mina San Timoteo, en virtud de título de propiedad, expedido á su favor en 21 de Junio último por el Gobernador de esta provincia D. Leandro Perez, cuya posesion le fué dada en 20 de Julio siguiente, habiéndose inscrito en el Registro de la propiedad de Cartagena, al folio 22 del tomo 40 del Ayuntamiento de la Union, y 325 de la numeración general, el día 7 de Agosto que acaba de fluir: dicho Sr. Quiñoneo, en unión del D. Juan Martínez Hernandez, compareciente, autorizados por los partícipes en aquella el día 28 de Setiembre del corriente año, y en escritura ante el mismo Notario, formaron Sociedad especial minera bajo la razón de La Union, con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, para la explotación de la referida mina San Timoteo, bajo las bases, condiciones y distribución de acciones que aparecen en la relacionada escritura; cuya autorización justifican con la exhibición del libro de actas, en el que desde el folio 5 al 6, ambos inclusive, se encuentra la celebrada el día 30 de Julio último, que lo confirma con la debida expresion.

Que previa la convocatoria que previene la expresada ley de Sociedades y Bancos, los señores comparecientes, que reúnen más de la mitad del interés social, hacen esta manifestacion por medio de la presente acta, á los efectos prevenidos en la repetida ley, y firmarán en comprobacion de todo ello, siendo testigos D. José Vico Saurina y D. Pedro Gonzalez Garrido, de este vecindario, sin excepcion alguna para serlo; y de todo lo cual yo el Notario doy fé.—Andrés Lacárcel.—Felipe Valero.—Juan Martínez.—Evaristo Llanos.—Antonio Ramos.

Es primera copia que se extrae de su original, con quien corresponde á la letra, el cual pasó ante mí y obra en el protocolo corriente de instrumentos públicos de mi cargo, bajo del número ya expresado.

Y á requerimiento de D. Felipe Valero libro la presente en este pliego del sello 10, y lo signo y firmo en esta ciudad de Murcia á 10 de Octubre de 1875.—Antonio Ramos Maestre.

X—685

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	humedad-cielo.		
6 de la m.	744.30	0.9	0.0	E. N. E. Calma	Despejado
9 de la m.	745.63	2.1	1.2	E. Idem	Id. nebl.ª
12 del día.	745.73	9.5	6.7	S. Idem	Despejado
3 de la t.	744.42	15.1	10.4	S. O. Idem	Casi desp.
6 de la t.	744.50	10.8	7.8	S. O. Idem	Idem.
9 de la n.	745.17	7.4	5.9	S. O. Idem	Despejado

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 16.0
Idem mínima del id. -0.9
Diferencia..... 16.9

Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.. 23.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 39.1
Diferencia..... 15.2

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....

Responso telegrafico recibido en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 12 de Febrero de 1877.

Table with columns for location (e.g., Babero, San Pedro, Oviedo), temperature, and weather conditions.

Bolsas de Madrid.

Continuacion oficial del día 12 de Febrero de 1877, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations and financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various provinces (e.g., Albacete, Alcala, Alicante) and their respective rates.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for Paris (PARIS 40 FEBRERO) and London (Londres).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'00. París, á 8 días vista, 5'00 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Detalle de precios de granos y artículos de consumo: Carne de vaca, Despojos de cordero, Fecula de trigo, etc.

Su peso en libras... 415.202.—Idem en kilogramos.... 51.580.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACION' showing tax collection data for various provinces like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Febrero de 1877.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTICULAR NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El eminente poeta D. Antonio García Gutiérrez ha entregado á la Empresa del teatro Español un nuevo drama, titulado La mejor corona.

Anteayer se verificó en Chamberí el ensayo de la «grasa invulnerable», invento privilegiado de D. Nicolás María Uñiti, cuya aplicación ha de producir resultados eficacísimos en la destruccion de las incrustaciones y preservacion y limpieza de todos los metales.

Los experimentos, hechos en vasijas de hoja de lata, latón y cobre, no pudieron ser más satisfactorios para el inventor. Impregnadas de dicha grasa las partes inferiores de las referidas vasijas, y sometidas luego á un fuego cuya temperatura era el rojo cereza, la grasa resistió la poderosa acción del fuego, é impidió que esta agrietase el metal, como sucede ordinariamente.

Al acto asistieron muchas personas de importancia, entre ellas el Sr. Castelar, los ingenieros Sres. Cañizares, Labrador, Gombau, Sivilla y Fernandez Morales, y representantes de casi toda la prensa política y profesional de Madrid.

Los concurrentes fueron obsequiados con un espléndido almuerzo en el café Inglés. A los postres el representante del inventor pronunció breves y sentidas frases, dedicando algunas muy cariñosas á la prensa, que fueron contestadas por el Sr. Vargas.

El Sr. Castelar, accediendo á la invitacion de este, pronunció un elocuente discurso alusivo al acto y enalteciendo los triunfos de la industria, la perseverancia y laboriosidad de Cataluña y el carácter patriótico de la solemnidad á que concurrían; y finalmente, el Sr. Ossorio y Bernard cerró los brindis haciendo constar lo acertada y elocuente que el orador había interpretado el unánime sentimiento de todos los periodistas que se hallaban presentes, y que se separaron despues de felicitar al representante del inventor por las grandes aplicaciones industriales de la-grasa invulnerable.

El núm. 455 de la Revista Europea que acaba de repar-tirse, contiene las siguientes materias: I. La veracidad de la conciencia, W. G. Davies.—II. El último discurso del Sr. Alonso Martinez, A. Atienza.—III. Las funciones del cerebro segun M. Ferrier, G. H. Lewes.—IV. El Reverendo A. Tooth y los ritualistas ingleses, F. de Bernhardt.—V. El progreso científico moderno, J. M. Carbonell.—VI. La reproduccion de los colores en fotografia, Eugenio Dumoulin.—VII. Geología agrícola, IX; Juan Vilanova.—VIII. Ateneo de Madrid.—IX. Institucion libre de enseñanza.—X. Crónica geográfica.—XI. Miscelánea.

La Asociacion La Constructora benéfica prosigue sus laudables y caritativos trabajos con el objeto de aliviar la situacion de las clases proletarias; las casas que hace pocos meses empezó á construir, están en vias de terminarse, reuniendo todas las condiciones de higiene, ventilacion y comodidad que se requieren para el objeto á que se destinan, y muy en breve se dará principio á la que S. M. el Rey costea de su bolsillo particular, á cuyo acto benéfico se ha adherido igualmente S. A. R. la Princesa de Asturias con el donativo de 30.000 rs. que ha destinado al mismo objeto.

En la Junta general celebrada por la Asociacion en 28 de Enero último, el Sr. D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia, Tesorero de la misma, leyó la Memoria de los trabajos efectuados desde que en 28 de Abril de 1875 se celebró en la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Madrid la primera Junta hasta la fecha, siendo escuchado por los numerosos concurrentes con marcadas muestras de aprobacion. En ella, despues de dar cuenta de los primeros pasos de la Asociacion y cuantos trabajos preparatorios y reglamentarios precedieron á su constitucion definitiva, refirió la compra de terrenos en el barrio del Pacífico, las ventajas con que los mismos fueron adquiridos del Sr. Conde de Almaraz y las facilidades para efectuar su pago.

Duena la Asociacion ya de terrenos, encontróse en aptitud de estudiar el sistema que más pudiera convenir para las construcciones, dice el Sr. Villaurrutia, y aun cuando en sentir de las Comisiones facultativas y económicas hubiera sido preferible el de casas aisladas, hubo de aplazarse este para cuando cuente con mayores recursos, limitándose por el momento á levantar cuatro que sirvieran de cómoda vivienda para seis familias en cada una, de conformidad con el plano presentado por el Arquitecto D. Ricardo Marcos y Bausá, Vocal de la Comision facultativa.

Realizada la construccion de dichas casas, gracias al desinterés de todos los asociados y á las cantidades recibidas en concepto de suscripcion ó donativo de la Sra. Condesa Kravinsky, Sr. D. Salustiano de Olózaga, testamentaria de Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda, Ayuntamiento y Diputacion provincial de Madrid, que ascienden en conjunto á 229.419 reales; los facilitados, segun ya hemos dicho, por S. M. el Rey y su Augusta Hermana, y la suscripcion abierta entre todos los asociados, ocupanse ahora las Comisiones de la Junta directiva en fijar las condiciones especiales de las personas que han de habitar dichas casas, así como tambien del sistema á que ha de sujetarse la amortizacion paulatina del capital que representan, hasta que puedan llegar á ser propietarios sus inquilinos.

Para facilitar tan buen pensamiento han contribuido poderosamente los Cuerpos Colegisladores convirtiendo en ley el proyecto presentado por el Diputado de la provincia de Albacete D. Carlos Maria Perier, para eximir á la caritativa Asociacion de toda clase de tributos ínterin la propiedad que crea para vivienda del pobre permanezca sin pasar á otras manos.

Con donativos tan espontáneos como los que quedan referidos, no es dudoso, como se dice en la Memoria, que podrá darse gran impulso á la empresa iniciada, y en vez de colocar la primera piedra podrá la Asociacion celebrar en breve el fausto acontecimiento de ver convertidas en hechos sus constantes aspiraciones.

Anuncios.

CONSTITUCION DE 1876 Y LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL de 20 de Agosto de 1870, con las reformas contenidas en la ley de 16 de Diciembre de 1876, ampliadas con las bases para la legislacion de obras públicas, ley sobre ensanche de las poblaciones y notas y advertencias por la Redaccion de El Consultor de Ayuntamientos.—Segunda edicion.—Se vende al precio de una peseta en la Administracion, calle de las Torres, 43, bajo.

SANTOS DEL DIA.

San Benigno, mártir, y Santa Catalina de Rixsis, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—Baile de máscaras de doce de la noche á seis de la madrugada.—Billete personal, 30 rs.
Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 417 de abono.—Turno impar.—Tercero de tres.—O locura ó santidad.—Iris de paz.
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 435 de abono.—Turno 3.º impar.—Juana, Juanita, Juanilla.
A las doce y media.—Gran baile de máscaras.
Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 440 de abono.—Turno 2.º.—Los dominós blancos.—El año sin juicio.
A las doce y cuarto.—Gran baile de máscaras y último de la temporada.
Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—Maria Estuardo.—Un huésped del otro mundo.
Teatro de Variedades.—A las ocho.—Salvarse en una tabla.—El vecino de enfrente.—Los trapisondistas.—El libro azul.—Por ir al baile.
Galon Española.—A las ocho.—Esos son otros Lopez.—Suma y sigue.—Ropa blanca.—Lena, baile.
Teatro Martín.—A las ocho.—A caza de noticias.—Creyéndola su mujer.—Una casa de préstamos.—Mal de ojo.—Baile.
Teatro del Recreo.—A las ocho.—El Baron de la Castaña.—El hombre es débil.—Bazar de novias.—Nise empieza ni se acaba.
Teatro-Salones de Capellanes.—Baile de máscaras de once de la noche á seis de la madrugada.
La Magnolia.—Baile de cinco de la tarde á diez de la noche.